



Rad. 00044-2020

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal instaurado por el señor Onofre Antonio Martínez Molina en contra de los herederos indeterminados de Ismael Enrique Bolívar Ortega, informándole que el demandado Carlos Alberto Bolívar Solano, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 10 de junio de 2021.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 30 de julio de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la situación procesal que ocupa nuestra atención, tenemos que el recurso horizontal propuesto por el demandado Carlos Alberto Bolívar Solano, resulta improcedente bajo el amparo de lo prevenido en el inciso 4° del artículo 318 del C. G. del P. y, en consecuencia se rechazará de plano.

Nótese que en la disposición citada, el legislador estableció la imposibilidad de presentar recurso de reposición en contra de la providencia que resuelve el mismo, salvo cuando en dicho pronunciamiento se incluyan puntos nuevos, no contenidos en el anterior; circunstancia que en el caso concreto no tiene ocurrencia.

En lo que hace referencia a la alzada, se torna imposible su concesión por no venir enlistada la providencia recurrida en el artículo 321 del C. G. del P., ni en cualquier otra disposición especial.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. Rechazar de plano el recurso de reposición presentado por el señor Carlos Alberto Bolívar Solano en contra del auto del 10 de junio de 2021, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.



2. Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, por no ser susceptible de alzada la providencia contra la que se formuló, al no encontrarse enlistada en el artículo 321 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Civil 015**

**Juzgado De Circuito**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da90cd10ccd1a72792fe9b8352a5e38cc34e56b34347316bab80b1a9921c01f**

**4**

Documento generado en 30/07/2021 11:00:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**